

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS – AVISOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino.jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 08 de junio de 2021

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

En este documento puede consultar las providencias notificadas

PSO NRO.	MEDIO DE CONTROL	Partes ACTO OBJETO DE CONTROL:	AUTO	FECHA AUTO
1. 52001-23-33-000-2020-00-982-00.	Nulidad electoral	Demandante: Procurador 221 Judicial I para Asuntos Administrativos de Mocoa Demandado: Oscar Arturo Hernández Ordoñez - Concejo Municipal de Mocoa Impugnador: Federación Nacional de Concejos - FENACON	Auto que ordena realizar notificación.	04 de junio de 2021



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Consulta de Procesos Rama Judicial -

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

Pasto, Nariño, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No: 52001-23-33-000-2020-00-982-00.
Demandante: Procurador 221 Judicial I para Asuntos Administrativos de Mocoa
Demandado: Oscar Arturo Hernández Ordoñez – Concejo Municipal de Mocoa
Impugnador: Federación Nacional de Concejos – FENACON
Medio de control: Nulidad electoral.
Referencia: Auto que ordena realizar notificación.

Auto interlocutorio No. D 03-209-2021

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto con fecha de 18 de mayo de 2021, la Sala resolvió declarar la nulidad de lo actuado en el proceso electoral de la referencia, a partir de la admisión de la demanda pero únicamente en relación con el Concejo Municipal de Mocoa y respecto al numeral 3º del auto admisorio de la demanda, advirtiendo que las pruebas conservaban su validez frente a los demás sujetos y que a ninguno de ellos se le reactivaban oportunidades procesales (documento en PDF “62 Auto resuelve nulidad”).
- El anterior auto se notificó en estados y al correo electrónico de las partes el 19 de mayo del año en curso (documentos en PDF “63 Estados 19-05-21” y “64 Notificación auto decreta nulidad”).
- Contra la providencia en comento, las partes no realizaron pronunciamiento alguno ni presentaron recursos, según informe secretarial que puede observarse en el documento en PDF “65 CUENTA SECRETARIAL auto ejecutoriado- continuar trámite”.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto en virtud del cual se resolvió sobre la solicitud de nulidad formulada por el Concejo Municipal de Mocoa dentro del proceso de la referencia y toda vez que la declaratoria de nulidad solo comprende a la citada corporación edilicia y lo dispuesto en el numeral 3º del auto admisorio de la demanda, es menester ordenar la notificación del libelo a la referida entidad, a fin de brindarle la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos y fundamentos de derecho de la demanda.

Se reitera que los términos procesales únicamente se habilitan para el Concejo Municipal de Mocoa conforme se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

De igual manera, se aclara que para la notificación que se ordena realizar en virtud de esta providencia, se atenderá lo dispuesto en el C.P.A.C.A. de acuerdo al título VIII que contiene las disposiciones especiales para el trámite y decisión de las

pretensiones de contenido electoral, atendiendo a la naturaleza de este proceso y la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta que, si bien se trata de un proceso presentado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma en comento, la decisión de admisión si se adopta con posterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala de Decisión Oral,

RESUELVE

PRIMERO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda al **Concejo Municipal de Mocoa**, conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 197¹ y 198² y 199 - modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021³.

Para ello, se remitirá copia digital del auto admisorio de la demanda, de la demanda subsanada y sus anexos, mediante mensaje de datos a la siguiente dirección de correo electrónico:

- concejompalmocoa@gmail.com

Los documentos que se adjuntarán con el correo por el que se notificará de la admisión de la demanda al Concejo Municipal de Mocoa, son los siguientes:

- Demanda subsanada: documento en PDF “15 Subsanacion demanda 2020-00982”
- Anexos demanda: documento en PDF “02Anexos Demanda Personero Mocoa20200710_15501828”

¹ **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

² **ARTÍCULO 198. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda. (...)

³ **“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES.** <Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” Se resalta este apartado, para aclarar desde cuándo deben contarse los términos para contestar la demanda, teniendo en cuenta que el numeral 2 del art. 277 dispone que la notificación de la autoridad que expidió el acto y la que intervino en su adopción, se notifica mediante mensaje dirigido al correo electrónico para notificaciones judiciales, en los términos previstos en el C.P.A.C.A.

- Auto admisorio de la demanda subsanada: documento en PDF “17 20 982 AUTO ADMISORIO DDA SUBSANADA PERSONERO MOCOA OKL (1)”

Lo anterior, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Se advierte que de acuerdo a lo indicado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el art. 277 del C.P.A.C.A., **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

El término para contestar la demanda será de quince (15) días hábiles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 279 del C.P.A.C.A., que se contarán en los términos indicados en el párrafo anterior.

SEGUNDO.- ORDENAR al Concejo Municipal de Mocoa que allegue la totalidad de los antecedentes administrativos de la actuación (art. 175 del C.P.A.C.A.), es decir, todos los documentos que contienen la información atinente al Concurso de Méritos para la elección del Personero del Municipio de Mocoa para el periodo 2020-2024.

Al contestar la demanda, **la parte demandada deberá:**

1. Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.
2. Aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.

TERCERO.- Secretaría dejará constancia en el expediente de la notificación efectuada por medios electrónicos al Concejo Municipal de Mocoa.

CUARTO.- NOTIFIQUESE de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes y de acuerdo a lo señalado en los artículos 50⁴ y 52⁵ de la Ley 2080 de 2021.

Para los anteriores efectos, los canales digitales de los sujetos procesales son los siguientes:

DEMANDANTE: jmartinez@procuraduria.gov.co

DEMANDADO: Personeriamocoa02@hotmail.com y annamarya69@hotmail.com

⁴ Artículo 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

⁵ **Artículo 52.** Modifíquese el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 205. Notificación por medios electrónicos. La notificación electrónica de las providencias se someterá a las siguientes reglas: 1. La providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario al canal digital registrado y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente. De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

ALCALDIA DE MOCOA: juridica@mocoa-putumayo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL: concejompalmocoa@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: ipestrada@procuraduria.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:
procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
Magistrada

P/LA

Firmado Por:

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 875e868934802e922d24813ee46933a8d5d75365640dfe797d2c70a2bf36043c
Documento generado en 04/06/2021 04:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>